

NOTA: Los candidatos titulares figurarán por orden alfabético

- (1) Censo : A, B, C, D, D1, D2.
- (2) Subzona: En el caso de que en el Reglamento de la Denominación se contemplen subzonas.
- (3) A continuación del nombre de cada candidato figurará, entre paréntesis, la candidatura a la que pertenece

A N E X O VI

MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO

Los que suscriben, el Presidente y Adjuntos (e Interventores si los hubiera), que componen la Mesa Electoral número de la localidad de las elecciones de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación

CERTIFICAN: Que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día de hoy, en esta Mesa Electoral, el resultado de la misma es la siguiente:

Electores ... Papeletas válidas -----
 Electores que votaron ----- Papeletas nulas -----
 Papeletas en blanco -----

Los votos válidos se distribuyeron en la siguiente forma:

	Candidatura	en letra	en número
D.			
D.			
D.			

Y para que conste, firmamos la presente en a de de 199...

CORRECCION de errores a la Resolución de 27 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Escacena del Campo (Huelva). (BOJA núm. 53, de 13.6.92).

Advertidos errores materiales en el texto publicado de la Resolución mencionada (BOJA núm. 53, de 13 de junio), se procede a las siguientes correcciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

En la parte dispositiva, donde dice: «2. Vereda Real del Arrebol. Anchura legal 20,89 metros»; debe decir: «2. Cañada Real del Arrebol. Anchura legal 75,22 metros». Y donde dice «10...Anchura legal 8»; debe decir: «10...Anchura legal 8 metros».

Sevilla, 1 de julio de 1992

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 24 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de la subvención concedida.

El Decreto 3/92 de 14 de enero, regula el procedimiento de Ayudas previstas para Fomento de Empleo.

En base al Capítulo I del citado Decreto, se ha concedido la siguiente ayuda:

Expediente: AJ-28/92-CA
 Entidad: Ayuntamiento Sanlúcar Barrameda
 Importe: 13.719.924

Expediente: AJ-26/92-CA
 Entidad: Ayuntamiento de Algeciras
 Importe: 26.812.056

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artº 18

apartado 5 de la Ley 3/91 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Cádiz, 24 de julio de 1992.- El Delegado, Hipálito García.

RESOLUCION de 24 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 3/92, de 14 de enero, establece diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas se ha concedido ayuda a la siguiente entidad:

Expediente: AJ-7/92-JA
 Entidad: Consejo Local de la Juventud de Jaén
 Importe: 969.882 ptas.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. decimoctavo, apartado cinco, de la Ley 3/91, de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Jaén, 24 de julio de 1992.- El Delegado, Manuel Mº Martos Rubio.

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por lo que se hace pública la relación de subvenciones concedidas.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artº 18.7 de la Ley de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo del Decreto 3/1992, de 14 de enero, Capítulo I: «Ayudas a la Contratación de Jóvenes Menores de 25 años».

Expediente: AJ-027/92-SE
 Solicitante: Ayuntamiento de Morón de la Frontera
 Importe: 18.037.140 ptas.

Sevilla, 27 de julio de 1992.- El Delegado, Enrique Martínez Lagares.

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de la subvención concedida.

El Decreto 3/92 de 14 de enero, regula el procedimiento de Ayudas previstas para Fomento de Empleo.

En base a los Capítulos I y II del citado Decreto, se han concedido las siguientes ayudas:

Capítulo I.
 Expediente: AJ-5/92-CA
 Entidad: Turismo Gaditano, S.A.
 Importe: 22.944.168 ptas.

Capítulo II.
 Expediente: PLD-2/92-CA
 Entidad: Ayuntamiento San Fernando
 Importe: 15.406.980 ptas.

Expediente: PLD-5/92-CA
 Entidad: Mancomunidad Mun. Sierra Cádiz
 Importe: 20.117.556 ptas.

Expediente: PLD-7/92-CA
 Entidad: Ayuntamiento Arcos Frontera
 Importe: 7.703.412 ptas.

Expediente: PLD-12/92-CA
 Entidad: Ayuntamiento Conil Frontera
 Importe: 2.494.080 ptas.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 18 apartado 5 de la Ley 3/91, de 28 de diciembre del Presupuesto

de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Cádiz, 27 de julio de 1992.- El Delegado, Hipólito García.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, sobre concertación y elaboración de artículos ortopédicos.

La orden de 17 de marzo de 1992, de la Consejería de Salud, establece la regulación de las Dispensaciones Ortopédicas por el Servicio Andaluz de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicha norma, se establecía en su artículo 2º, apartado 1, que la elaboración y dispensación de las especialidades y artículos, se llevará a cabo exclusivamente en los establecimientos que, con sujeción a la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, hayan sido concertados con el Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 80/87 de 15 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, así como las delegadas en la Disposición Final Primera de la citada Orden, y teniendo en cuenta que la experiencia en años anteriores y la incorporación de nuevos sistemas con soporte informático, aconsejan entre otras, establecer nuevas medidas de gestión y control de la prestación ortoprotésica. A tal fin:

RESUELVO

Primero. Autorizar la concertación de elaboración y dispensación de artículos ortoprotésicos mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con el Art. 213.1 del Reglamento de Contratos del Estado, dada la regulación, por Orden de 17 de marzo, de precios de las especialidades y artículos así como de los requisitos de los establecimientos ortopédicos.

Segundo. Serán susceptibles de concertar con el Servicio Andaluz de Salud los establecimientos ortopédicos que, cumpliendo los requisitos fijados en el punto anterior, lo soliciten.

Tercero. Previa a la contratación con el Servicio Andaluz de Salud, se verificarán por los Organos correspondientes, el cumplimiento en todos sus apartados de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas de Explotación que se aprueban como Anexos I y II a la presente Resolución.

Cuarto. Queda aprobado el contrato tipo que figura como Anexo III a la presente Resolución.

Quinto. Quedan derogadas todas las normativas de igual o inferior rango que contravengan la presente Resolución.

Sevilla, 13 de julio de 1992.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

ANEXO I

CONCIERTO DE ELABORACION Y DISPENSACION DE ARTICULOS ORTOPEDICOS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES

PRIMERA.- Objeto del Concierto.

1. Será objeto del presente concierto la elaboración y dispensación, con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, de las especialidades ortoprotésicas recogidas en el catálogo general vigente y aprobado por el órgano competente.
2. La elaboración y dispensación de los artículos objeto de Concierto se llevará a cabo exclusivamente en los establecimientos ortopédicos adjudicatarios del mismo de acuerdo con los preceptos señalados en este Pliego.

SEGUNDA.- Criterios para la Concertación.

La concertación estará sujeta al cumplimiento por parte de los contratistas, facultados de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Contratos del Estado, de las condiciones siguientes:

1. Aceptación de las especificaciones técnicas, precios, plazos de entrega y garantías de las prestaciones recogidas en el

Catálogo General vigente que se acompaña como Anexo I.I de este Pliego.

El referido Catálogo General podrá ser modificado en cuanto a inclusión o exclusión de artículos mediante el procedimiento que para ese fin establece la normativa vigente.

A tal fin podrán concertarse:

- a) Gabinetes técnicos ortopédicos para la elaboración y dispensación en régimen ambulatorio y hospitalario de todas las especialidades ortoprotésicas recogidas en el Catálogo General, con sus especificaciones técnicas, precios, plazos de entrega y garantía con excepción en su caso de la zapatería ortopédica a medida, siendo en este caso requisito para los Gabinetes Técnicos Ortopédicos, que no dispongan de zapatería ortopédica a medida, la concertación con terceros de este servicio, entendiéndose como único responsable ante la Administración del Servicio Andaluz de Salud, el Gabinete Técnico Ortopédico.
- b) Gabinetes de calzado ortopédico a medida para la elaboración y dispensación de las especialidades del grupo correspondiente a zapatería ortopédica a medida, contenido en el Catálogo General.

2. Cada Gabinete estará constituido por uno o varios establecimientos, debiendo cada uno de ellos independientemente garantizar los niveles de calidad, así como cumplir los requisitos especificados en el apartado correspondiente, salvo el taller, que podrá ser común.

De acuerdo con la normativa vigente, tendrán la consideración de Gabinete Técnico-ortopédico o Gabinete de Calzado Ortopédico a medida, aquellos que, con la finalidad descrita en el epígrafe anterior, reúnan los siguientes requisitos:

2.1. Gabinete técnico-ortopédico.

LOCALES

- * Sala de recepción y espera con una superficie de, al menos, 25 metros cuadrados.
- * Gabinete individualizado para toma de medidas, prueba y adaptación con una superficie de, al menos, 10 metros cuadrados.
- * Sala de Yesos con una superficie de, al menos, 15 metros cuadrados.

No obstante, para los establecimientos de ortopedia autorizados con anterioridad al 28 de Marzo de 1.992, los requisitos de superficie fijados en los apartados anteriores serán exigibles progresivamente por la Gerencia Provincial en función de los plazos determinados por la misma y que se harán constar en el contrato.

- * Taller de confección de los artículos concertados.

EQUIPAMIENTO

- * El material y utillajes con el que debe estar dotado cada uno de los componentes así como el necesario para la producción de calzado a medida, se especifica en cada uno de los apartados del Anexo I.II.

PERSONAL

Dispondrán de personal técnico (al menos un técnico ortopédico), mecánico y auxiliar suficiente para el uso a que se destina. La acreditación de la aptitud de dicho personal se documentará mediante títulos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. Excepcionalmente, para garantizar la Prestación, en el caso de ausencia del título de Técnico Ortopédico citado, se podrá solicitar ante la Comisión de Especialidades Ortopédicas, por parte de la Gerencia Provincial, autorización para la formalización de concierto, en la que se certifique, al menos, títulos poseídos, programas docentes realizados y duración de los mismos.

La Comisión podrá acceder a la solicitud formulada, debiendo especificar el plazo de validez de la autorización concedida.

2.2. Gabinetes de Calzado Ortopédico a medida.

Además de contar con el espacio suficiente y adecuado para la recepción, toma de medidas y taller, dispondrán del material y utillaje especificado en el apartado correspondiente del Anexo I.II.

3. Obligatoriedad de confeccionar y dispensar los artículos concertados, no pudiendo subrogar, subarrendar, ceder o traepasar directa o indirectamente el Servicio Concertado, con excepción de lo previsto en el apartado SEGUNDO. 1 a).